



Expediente:	054401017674
Radicado:	AU-00293-2023
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	01/02/2023
Hora:	13:19:57
Folios:	6



AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, el Director General de Cornare, mediante la resolución RE-05191 del 5 de agosto de 2021, delegó unas funciones al Jefe de Oficina de Licencias y Permisos Ambientales y adoptó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 112-4281 del 07 de septiembre de 2015, se otorgó una licencia ambiental a la empresa MINCIVIL S.A., identificada con Nit No. 890.930.545-1, para el proyecto hidroeléctrico denominado “Escuela de Minas”, a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de Marinilla, en el departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución con radicado N° 112-2932 del 24 de junio de 2016, se cedió la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 112-4281 del 07 de septiembre de 2015, a la Empresa HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE SAS ESP, con NIT 900.466-775-4, asumiendo todas las obligaciones de esta.

Que mediante el radicado CE-18867 del del 23 de noviembre de 2022, la Empresa HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE SAS ESP remitió el PUEAA para el periodo 2022-2031 a esta Corporación.

Que, una vez evaluada la información presentada, se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-00360-2023 del 26 de enero de 2023, en el que se consignó la siguiente información:

“CONCLUSIONES:

Se observa que la información suministrada es insuficiente para evaluar la pertinencia de aprobar este el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del agua para el periodo 2022-2031, toda vez que no se presentan actividades encaminadas a la protección, conservación y restauración ecológica de la cuenca de abastecimiento del proyecto ni actividades



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

dirigidas a la comunidad. Por otro lado, no se presentan indicadores de los programas propuestos.

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	
PLAN DE INVERSIÓN			X	X	
INDICADORES		X		X	

...

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, consagra que, la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el mismo cuerpo normativo, consagra en el artículo 2.2.2.3.9.1. que, los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de (entre otros):

- Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
- Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
- Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
- Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
- Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
- Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Del informe técnico con radicado N° IT-00360-2023 del 26 de enero de 2023, es posible concluir que, la información suministrada por el usuario, no es suficiente para conceptuar acerca del Plan de Uso Eficiente y Ahorros del Agua, para el periodo 2022 – 2023, toda vez que adolece de datos relevantes como los indicadores y el plan de inversión, actividades encaminadas a la protección, conservación y restauración ecológica de la cuenca de abastecimiento del proyecto ni actividades dirigidas a la comunidad, que son obligatorios para proceder a la aprobación del referido plan; razón por la cual, se formularán los respectivos requerimientos en la parte dispositiva de la presente actuación.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la Empresa HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE SAS, con NIT 900.466-775-4, para que proceda a dar cumplimiento a lo siguiente, en un término no superior a tres (3) meses:

- Presentar actividades encaminadas a la protección, conservación y restauración ecológica de la cuenca de abastecimiento del proyecto.
- Presentar actividades dirigidas a la comunidad cercana al área de influencia del proyecto.
- Ajustar la propuesta con los indicadores para cada una de las actividades propuestas
- Solicitar el desistimiento de las concesiones de aguas superficiales para uso doméstico e industrial (tres en total) que no están siendo usadas o aclarar si no serán usadas de manera temporal y su razón.
- Reportar el consumo de agua de la concesión de aguas superficiales de acuerdo al formulario de Autodeclaración y registro de consumo de agua y vertimientos el cual puede encontrar en el siguiente link <https://www.cornare.gov.co/tasas-por-uso/>, con el fin de generar la respectiva liquidación de la tasa por uso del periodo reportado y realizar el debido control y seguimiento a los caudales otorgados. Las fechas establecidas por la Corporación para el Reporte de la información es de la siguiente forma:
 - Del 01 al 10 de enero: Información generada entre el 01 de julio y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

- Del 01 al 10 de julio: información generada entre el 01 de enero y 30 de junio del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad de Gestión Documental que, con la notificación, remita copia del Informe Técnico N° IT-00360-2023 al usuario, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE SAS, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa, por ser un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIANA ALZATE AMARILES

Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 054401017674
Fecha: 31 de enero de 2023
Proyectó: Oscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.
V.B.: Sandra Peña Hernández/Abogada especializada.
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.